

La Sentencia del Juzgado de Mercantil N° 7 de Madrid, de fecha 15.12.2006, justifica la discrecionalidad del Juez en la designación de la Administración Pública como administrador, dentro de los límites legales. «Las restantes alegaciones vertidas no pasan de ser apreciaciones subjetivas no susceptibles de análisis a través del incidente de recusación. Conviene recordar en este punto que el nombramiento de los administradores concursales, dentro de los límites y presupuestos legales, es discrecional del juez que analizará el supuesto concreto y nombrará la persona que considere más adecuada para cada caso, esta facultad no es revisable vía recurso, pues el artículo 39 de La Ley concursal excluye dicho trámite para estos supuestos. En cualquier caso, puede apuntarse que la designación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como acreedora miembro de la administración concursal, dada su condición de entidad pública, da transparencia a la actuación del órgano y supone la defensa en el mismo de un interés general, permite la adscripción a las tareas concursales de personal altamente cualificado y una considerable reducción de los costes, pues la retribución del personal lo asume directamente el Estado, lo que redundará en beneficio de la masa pasiva». D. Santiago Senent Martínez.